

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220004600**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable al momento de la presentación de la demanda, actualmente Ley 2213 de 2022).

Ahora, es necesario indicar que en este tipo de procesos en los cuales se pretende la ineficacia de traslado, es necesario para tomar una decisión de fondo que el contradictorio este integrado únicamente por la primera y última AFP a la cual ha estado vinculado el demandante, por esta razón no se hace necesario que la demanda se dirija en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA.

En ese orden, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **LIGIA AMPARO SUAREZ CARRILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderada de la demandante **LIGIA AMPARO SUAREZ CARRILLO**, en los términos del poder conferido, obrante en el expediente digital.

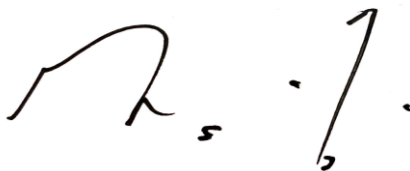
TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a las demandadas como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación **con su correspondiente acuse de recibido**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el acuse de recibido, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y el acuse de recibido correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff3ba31539e45fc6a20b56c15a6effa8151f0da5363a0e964be16856d08f60**
Documento generado en 16/06/2022 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>